



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 23 de Septiembre del 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 010743-2022-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N.° F012B-20220000086 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación de Convenio.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N.° 04740-R-16 del 28 de septiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Rectoral N.° 008899-2021-R/UNMSM del 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que con Resolución Decanal N.° 002547-2022-D-FM/UNMSM de fecha 26 de julio de 2022, la Facultad de Medicina aprueba el Convenio Específico suscrito entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA;

Que el objetivo general del referido Convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de las Ciencias de la Salud, con énfasis en las especialidades de Obstetricia y Ginecología para contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional de sus miembros, entre otros;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Virtual N.° 0556-OGAL-R-2022 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N.° 1530-OGCRI-2022, opinan a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con el Proveído N.° 008305-2022-R-D/UNMSM del 4 de agosto de 2022, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N.° 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas a la Rectora con Resolución Rectoral N.° 008899-2021-R/UNMSM;

SE RESUELVE:

1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal N.° 002547-2022-D-FM/UNMSM de fecha 26 de julio de 2022 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el **CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**, que en fojas cinco (05) forman parte de la presente resolución rectoral.

2° Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA



Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO** (en adelante **EL CONVENIO**) que celebran de una parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** representada por su Decano Dr. **Luis Enrique Podestá Gavilano** identificado con D.N.I N° 08250651, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020/UNMSM, de fecha 16 de noviembre de 2020 y facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**"; y de la otra parte **LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**, con RUC N° 20171963754, con domicilio en Av. Rivera Navarrete 391-395 Oficina 1794, San Isidro, debidamente representada por su presidente Dr. **Antonio Ciudad Reynaud**, identificado con DNI 10264223, según poderes inscritos en Asiento A00015 de la partida N° 01902512, a la que en adelante se denominará **SPOG** en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES


1.1 **LA FACULTAD**, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral del personal coordinando sus actividades asistenciales educativas de investigación relacionadas con la salud.

LA FACULTAD cuenta con la escuela profesional de medicina humana, así como con las especialidades de residentado médico, y los programas de maestría y doctorado correspondientes.

Asimismo, **LA FACULTAD** cuenta con la Unidad de Posgrado, que tiene Programas de Doctorado, Maestrías, Educación Continua y Segunda Especialidad.



1.2 **LA SOCIEDAD PERUANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA** es una institución médico científica, sin fines de lucro, con arreglo a las leyes del Perú y la normatividad del Colegio Médico del Perú y tiene como fines: Propiciar la valoración del ser humano como fuente y fin de toda acción de salud; reafirmar la plena necesidad del desarrollo de los conceptos de responsabilidad, solidaridad, participación, tolerancia y humanismo en la prevención y manejo de los pacientes con enfermedades ginecológicas, estudio de enfermedades del sistema reproductivo femenino, salud sexual y reproductiva, obstetricia normal y patológica; promover el desarrollo de la Obstetricia y Ginecología en el país; fomentar la permanente capacitación y actualización científica del equipo de salud; promocionar, promover, desarrollar y organizar actividades científicas y de investigación científica dentro de la especialidad de Obstetricia y Ginecología; participar en la educación de la comunidad en general, en todo lo referente a la especialidad; formular recomendaciones y normas técnicas de consenso para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación de la



especialidad de Obstetricia y Ginecología para su utilización por las instituciones de salud del país y la comunidad en general; actuar como cuerpo consultivo técnico en problemas de la especialidad antes instituciones de salud y otras entidades médicas y no médicas; promover el intercambio científico entre sus miembros y aliados estratégicos del país y del extranjero.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismo de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la **FACULTAD** y la **SPOG** con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de ciencias de la salud, con énfasis en la especialidad de Obstetricia y Ginecología, en interés por contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pre como posgrado; así como también desarrollar programas de extensión universitaria a la comunidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Constituyen objetivos específicos, los siguientes:

- a. Desarrollar programas de investigación en el campo de ciencias de la salud, con énfasis en la especialidad de Obstetricia y Ginecología, ya sea a nivel de pre y posgrado, comprendiendo programas de extensión universitaria y proyección social.
- b. Generación e intercambio de información académico- científico entre las instituciones firmantes.
- c. Capacitación del personal profesional y técnico en ciencias de la salud de ambas partes para el mejor desempeño en investigaciones en la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- d. Desarrollar proyectos conjuntos en el campo de la salud de la Mujer, Materno Perinatal y Salud Sexual y Reproductiva.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades serán materia de programación conjunta, las cuales considerarán como condiciones fundamentales:

- 3.1. Promover, la organización, realización y difusión de investigaciones en el campo de la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- 3.2. Brindar las facilidades necesarias para la realización de investigaciones.
- 3.3. Para la implementación de equipos, materiales, acorde a los propósitos de este convenio, ambas partes podrán usar parcial o totalmente soporte financiero ofrecido por instituciones u organismo públicos o privados y según disponibilidad presupuestal y normativa al respecto.
- 3.4. Las actividades se sujetarán a las normas y objetivos académicos de la FACULTAD y a la organización y funcionamiento de la SPOG.
- 3.5. Promover conjuntamente la capacitación y actualización de los profesionales en ciencias de la salud.
- 3.6. Las actividades a implementarse y desarrollarse serán establecidas coordinadamente mediante planes de trabajo.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Corresponde a **LA FACULTAD**

- 4.1 *Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la cláusula precedente.*
- 4.2 *LA FACULTAD, según su disponibilidad y previa coordinación, podrá brindar las facilidades el uso de sus ambientes para el desarrollo de actividades institucionales que desarrolle la SPOG, debiendo de gestionar el pedido con una antelación de 30 días. Estas facilidades no podrán autorizarse en caso se puedan afectar las actividades académicas de la Facultad.*
- 4.3 *Reconocerá, a través de un documento agradeciendo la colaboración y la participación de los profesionales de la SPOG que hayan colaborado en los programas generados en virtud del presente convenio.*
- 4.4 *Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) a través de un carné, para el personal de la SPOG.*
- 4.5 *Desarrollar programas de investigación científica y social en coordinación con la SPOG*

Corresponde a la **SPOG**

- 4.6 *Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la cláusula precedente.*
- 4.7 *Brindar diversas instalaciones y ambientes para la realización de los programas que se generen en virtud del presente convenio.*
- 4.8 *Promover, apoyar la capacitación de los docentes, investigadores, estudiantes y/o personal profesional y técnico en ciencias de la salud de LA FACULTAD con el otorgamiento de becas y/o cualquier otro incentivo de índole económico, o no económico.*
- 4.9 *Brindar asesoría con sus especialistas y expertos de los diferentes capítulos de la ginecología y obstetricia en normas, guías, protocolos y trabajos de investigación de posgrado.*
- 4.10 *Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) para los miembros de la comunidad de LA FACULTAD.*
- 4.11 *Brindar los auspicios académicos en eventos dirigidos a pre y posgrado, nacional e internacional que organice la facultad.*

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la programación conjunta, organización, supervisión y evaluación de las actividades suscitadas con ocasión del presente convenio se constituirá un Comité Técnico, integrado por:

- a. *El decano de LA FACULTAD o por su representante*
- b. *El Presidente de LA SPOG o su representante*
- c. *Un profesor designado por LA FACULTAD.*
- d. *Un miembro titular de la SPOG*



CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ TÉCNICO

- 6.1. *Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades y programas organizadas y desarrolladas en virtud del presente convenio.*
- 6.2. *Supervisar periódicamente el programa de actividades y evaluarlo anualmente, dando cuenta a las instancias respectivas.*
- 6.3. *Crear las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.*
- 6.4. *Proponer modificaciones al presente convenio.*
- 6.5. *Emitir informes cada seis meses dirigidos a los signatarios del presente convenio.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

EL CONVENIO tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: No exclusividad

Las partes declaran que EL CONVENIO no contiene obligaciones de exclusividad para LA FACULTAD ni para LA SPOG; por lo que cualquiera de las instituciones puede celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.

CLÁUSULA NOVENA: De la modificación y ampliación

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo por ambas partes, se podrá suscribir una ADDENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA: Resolución del convenio

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

1. *Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.*
2. *Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.*
3. *Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.*

Asimismo, de acuerdo al Art. 86.3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.



En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: De la solución de controversias.

En el improbable caso de surgir cualquier controversia respecto al presente convenio, las partes procurarán que se solucione por el entendimiento armonioso y directo entre las partes sobre la base de la buena fe. De no ser posible recurrirán a la conciliación y de no llegar a conciliar se someten a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: De las Comunicaciones

Toda comunicación de las partes respecto al Convenio será cursada a los domicilios señalados en la introducción del convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días calendario para que surta sus efectos


DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio específico se sujeta al principio de prestaciones y al interés recíproco de ambas partes, por lo que mismo no implica afectación del patrimonio ni presupuesto institucional de LA FACULTAD.

Suscrito en la ciudad de Lima, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en fecha 20 de Julio de 2022



Dr. ANTONIO CIUDAD REYNAUD
Presidente
Sociedad Peruana de Obstetricia y
Ginecología



Dr. LUIS ENRIQUE PODESTA GAVILANO
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional Mayor de San Marcos